



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín y el Juzgado de Garantías n° 4 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el tribunal nacional, en trámite de juicio abreviado, el 12 de abril de 2022 condenó a Paulino Ricardo B B a la pena de tres años de prisión, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de falsificación de documentos públicos.

Consta asimismo que el 8 de septiembre de 2021 el titular del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza condenó a B B a la pena de tres años y seis meses de prisión como autor del delito de abuso de armas, amenazas agravadas por el uso de arma y portación ilegal de arma de guerra.

La magistrada del tribunal federal dispuso la extracción de testimonios a fin de que la justicia provincial se expidiera sobre la aplicación del artículo 58 del Código Penal (cf. la sentencia del 12 de abril de 2022).

Ésta última rechazó esa asignación con base en que el tribunal oral tenía conocimiento de la sanción impuesta en esa sede y, por lo tanto, le correspondía proceder a la unificación por haber dictado la última sentencia (cf. resolución del 14 de julio de 2022).

Devueltas las actuaciones, la magistrada del tribunal nacional consideró que por haber omitido las partes introducir debidamente los argumentos fácticos y jurídicos que sustentarían su posición al momento del acuerdo del juicio abreviado, no resultaba exigible a esa jurisdicción proceder a unificar las sanciones, aunque haya sido el tribunal a su cargo el que dictó la última sentencia. A su entender, en tales condiciones, correspondía al tribunal provincial esa decisión por haber impuesto la pena más grave.

Por ello, elevó el incidente a la Corte a fin de resolver la contienda (cf. resolución del 15 de septiembre de 2022).

Tiene establecido V.E. que cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324:4245, entre otros).

Sin embargo, al no haber procedido el tribunal nacional de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma, razón por la cual corresponde ahora a la justicia provincial –por haber impuesto la pena mayor– expedirse respecto de la unificación de ambas condenas (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430).

Por otra parte, opino que salvo mejor criterio del Tribunal, debe dirigirse a la magistrada nacional similar observación a la de Fallos: 313: 244 y 324: 4245, atento que al momento de dictar sentencia le constaba la sanción impuesta con anterioridad (cf. el punto 6 de la sentencia del 12 de abril de 2022) tal como surge de sus mismos términos.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:54:06